



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00347-00

En consideración a que las pretensiones de la demanda se encaminan a la restitución de un inmueble ubicado en Cali – Valle del Cauca, la competencia territorial para asumir el conocimiento del proceso radica en los Jueces Civiles de Cali según lo dispone el artículo 7° del artículo 28 del CGP.

En este punto, es importante precisar que la radicación de la competencia en razón a la cuantía deberá ajustarse a lo dispuesto en la parte final del numeral 6° del artículo 26 del CGP. No obstante, a priori, con la información de la demanda se parte de la base que es mínima cuantía. Bajo tal entendido, serían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los llamados a conocer.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina de reparto de Cali, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Valle del Cauca, para lo cual se deberá tener en cuenta la dirección del bien objeto de tenencia y así determinar el despacho competente de cara a la comuna en que se ubica el mismo, procédase de conformidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 056 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc15c41f24fadfb8531b9062c4afa84213f23ada8fdedea963412866770d98c9**
Documento generado en 21/08/2020 03:13:00 p.m.